Universidad de Puerto Rico
COLEGIO UNIVERSITARIO DE BAYAMÓN
#170 Carr. 174 Parque Industrial Minillas, Bayamón, PR 00959
Telf. (787) 995-2415 ó 786-2885 Ext. 2594, 2595

Senado Académico
Secretaría

CERTIFICACIÓN NÚM. 053-2000-2001

Yo, Carmen G. Matos Fernández, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Bayamón, **CERTIFICO QUE**:

El Senado Académico en reunión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2001, luego de recibir y discutir el informe de su Comité de Reglamento y Ley Universitaria, aprobó lo siguiente, lo cual formará parte del Reglamento Interno del Senado Académico.

FUNCIONES DE LOS(AS) REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Artículo 21

El Senado Académico, por votación secreta, elegirá, por y entre los miembros elegidos por el Claustro, dos Representantes ante la Junta Administrativa y elegirá del mismo modo un Representante Alterno.

Artículo 22

Los términos de estos Representantes y el del Representante Alterno, serán por la duración del término como senadores, pero podrán ser reelegidos, si son reelegidos al Senado.

Artículo 23

Si se produce una vacante en la representación o en la representación alterna ante la Junta, el Senado, en la primera reunión ordinaria siguiente a la fecha de la declaración de vacante, elegirá un nuevo Representante o Representante Alterno, que servirá por el tiempo que le queda por cumplir al anterior.

Artículo 24

Los Representantes o Representante Alterno actuarán ante la Junta según su propia discreción, asesorados, cuantas veces lo estimen conveniente, por los

miembros del Senado y del Claustro, y consultando, si así lo entendieren propio, al Senado en pleno.

Artículo 25

En los casos en el que el Senado haya establecido su posición, los Representantes o Representantes Alternos así lo expresarán a la Junta.

Artículo 26

Los Representantes o Representante Alterno informarán mensualmente al Senado sobre los trabajos y gestiones de la Junta Administrativa. Tales informes deberán ser por escrito y se someterán al Senado en la reunión inmediata a la de la Junta.

Artículo 27

Los Representantes o Representante Alterno informarán al Senado de la deseabilidad de dirigirse al Claustro sobre cualquier asunto que, por su naturaleza, competa a los Claustrales.

Artículo 28

Los Representantes o Representante Alterno serán el portavoz del Senado en aquellos asuntos en los que el cuerpo determine que requieren difusión pública

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Bayamón, Puerto Rico, hoy veintiséis de febrero de dos mil uno.

Carmen G. Matos Fernández
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo. Prof. Jorge Martínez Rivera
Decano de Asuntos Académicos

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
1903